

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO
(VENTA DE COSA COMÚN).
Radicado: 110014003016 2022 01083 00
Demandante: CARMEN CATOLICO CASTELBLANCO y OTRA.
Demandada: JOSÉ DEL CARMEN CATOLICO CASTELBLANCO Y OTROS.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

Las señoras **CARMEN CATÓLICO CASTELBLANCO y GLADYS CATÓLICO CASTELBLANCO** por intermedio de apoderada judicial, instauraron demanda divisoria en contra de **JOSÉ DEL CARMÉN CATÓLICO CASTELBLANCO, ALCIRA CATÓLICO CASTELBLANCO, ESTHER CATÓLICO CASTELBLANCO y ALCIDES CATÓLICO CASTELBLANCO**, a fin que se acceda a las siguientes pretensiones:

“1. DECRETAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA, previos los trámites de rigor, con citación y audiencia de los demandados, señores: **ALCIRA CATÓLICO CASTELBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.467 de Bogotá D.C., **ESTHER CATÓLICO CASTELBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.069 de Bogotá D.C., **EUCLIDES CATÓLICO CASTELBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.872 de Bogotá D.C., **JOSÉ DEL CARMEN CATÓLICO CASTELBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.052 de Bogotá D.C. del siguiente bien inmueble común: 22 Lote de terreno denominado Los Cámbulos, **situado en la Vereda Trinidad, Jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima**. Cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 1.200 del once de junio de 2015 protocolizada en la Notaria Primera de Facatativá Cundinamarca y matrícula inmobiliaria No. 156-4129 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, según código catastral No. 25328000000110041000.

2. Con el producto de la venta entréguese a los condueños el valor de sus derechos, según lo dispuesto en el Art. 410 del Código General del Proceso –Ley 1564/12, según como sigue;

2.1. A la demandante señora **CARMEN CATÓLICO CASTELBLANCO**, el valor del 16,66% del valor del remate y de acuerdo con el avalúo del bien.

2.2. A la demandante señora **GLADYS CATÓLICO CASTELBLANCO**, el valor del 16,66% del valor del remate y de acuerdo con el avalúo del bien.

2.3. A la demandada señora **ALCIRA CATÓLICO CASTELBLANCO**, el valor del 16,66% del valor del remate y de acuerdo con el avalúo del bien.

2.4. A la demandada señora **ESTHER CATÓLICO CASTELBLANCO**, el valor del 16,66% del valor del remate y de acuerdo con el avalúo del bien.

2.5. Al demandado señor **ALCIDES CATÓLICO CASTELBLANCO**, el valor del 16,66% del valor del remate y de acuerdo con el avalúo del bien.

2.6. Al demandado señor **JOSÉ DEL CARMEN CATÓLICO CASTELBLANCO**, el valor del 16,66% del valor del remate y de acuerdo con el avalúo del bien.

Desde ya manifiesto que si el copropietario hace uso del derecho de compra que le concede la ley sustantiva, mi poderdante no concederá plazo alguno para el pago del precio de sus derechos como comunero.

3. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN, de esta demanda en el folio de matrícula No.156-4129 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, para los efectos del Art. 590, numeral 1º, Literal A) del Código General del Proceso –Ley 1564/12.

4. CONDENAR EN COSTAS, a los demandados, si se opusiere o a quienes lo hicieren en este proceso, sobre las pretensiones de la demanda, total o parcial, en su oportunidad legal”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que se refiere al tema de la competencia por el factor territorial, dispone:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (Negrilla fuera del texto)

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que el inmueble objeto de la división (venta de cosa común), que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-4129¹**, se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, Vereda: TORRES; correspondiendo en consecuencia el conocimiento al juez con competencia en dicha municipalidad.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en precedencia, corresponde remitir el presente asunto para que sea conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima-Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que sea conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima- Cundinamarca. Ofíciase.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 1 pag. 10-14 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2885465aa7cafd0e1da74b080195a49cf3cced51e3119f5773f2e4e329a951**

Documento generado en 10/11/2022 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>